

MUNICIPIO DE GACHETA

Nit 899999331-2

EXTRACTO DE IMPUESTO PREDIAL

ves, 14 de enero de 2021

ENCE: domingo, 31 de enero de 2021

Página 1 de 1

Ed. Catastral: 25-297-00-00-00-0003-0372-0-00-00-0000

Ed. Catastral Ant: 00-00-0003-0372-000

Nit. C.C 000041446815

propietario LINARES BEJARANO ANA-OLINDA

Area Has. 3 Area Const.

Area Mts 287 352

Nombre del Predio PUERTO RICO MORAVIA

Dirección Correspondencia Código Postal.

Dirección Predio PUERTO RICO MORAVIA

PUERTO RICO MORAVIA

Ultimo Año Pago 2007 Fecha Pago 27/03/2007 Valor Pagado 82,329 Nro. Recibo 40477

Año	Imp. Mil	N	Avaluo	Impuesto	Interés	Sobre tasa	Sobretasa Ambiental	Int. Sob. Ambiental	Otros Cobros	(-) Desc. Abonos	Aju	Total
-----	----------	---	--------	----------	---------	------------	---------------------	---------------------	--------------	------------------	-----	-------

DEUDA SIN FINANCIAR

2008	8.00	1	9,630,000	77,040	261,643	0	14,445	52,809	0	0	0	425,908
2009	8.00	1	10,112,000	80,896	270,505	0	15,168	50,720	0	0	0	417,289
2010	8.00	1	10,112,000	80,896	250,053	0	15,168	46,685	0	0	0	393,002
2011	8.00	1	10,112,000	80,896	231,112	0	15,168	43,334	0	0	0	370,510
2012	8.00	1	104,525,000	161,792	414,561	0	30,336	77,730	0	0	0	684,419
2013	8.00	1	104,525,000	323,584	728,132	0	60,672	136,525	0	0	0	1,248,913
2014	8.00	1	104,525,000	647,168	1,263,358	0	121,344	236,680	0	0	0	2,268,750
2015	7.00	1	107,661,000	753,627	1,234,814	0	161,492	264,504	0	0	0	2,414,537
2016	7.00	1	110,691,000	776,237	1,040,161	0	166,337	222,892	0	0	0	2,205,627
2017	7.00	1	114,218,000	799,526	828,650	0	171,327	177,611	0	0	0	1,977,314
2018	7.00	1	114,563,000	802,081	558,635	0	171,875	119,708	0	0	0	1,652,299
2019	7.00	1	118,020,000	826,140	354,338	0	177,030	75,930	0	0	0	1,433,438
2020	7.00	1	121,561,000	850,927	103,921	0	182,342	22,269	0	0	0	1,159,459
SUBTOTAL				6,260,810	7,560,083	0	1,302,704	1,527,896	0	0	0	16,651,493
TOTAL				6,260,810	7,560,083	0	1,302,704	1,527,896	0	0	0	16,651,493

OTROS COBROS SIN FINANCIAR:

TOTAL A PAGAR: 16,651,493.00

SON: DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MC.

Resolución 178-2020, del IGAC



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA
E. S. D.

Expediente # 2017 – 035
Demandante. ANA CARLINA LINARES BEJARANO
DEMANDADOS. HEREDEROS DE ABSALON LINARES

Respetuosamente a Usted señor Juez le manifiesto que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION, en contra de la providencia del pasado 12 de enero, mediante el cual imparte aprobación a la liquidación de costas.

Los argumentos de impugnación son los siguientes:

A.- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA.

(i).- El juez colegiado dijo al final de la parte resolutive lo siguiente: “costas de ambas instancias en un 50% a cargo de los demandados. Tásense (sic) por la secretaría del a-quo, incluyendo como agencias en derecho de esta instancia, la suma de \$1.500.000.00”.

Del texto de este párrafo queda claro que el valor TOTAL de las agencias en derecho de segunda instancia, son \$1.500.000, y en aplicación de lo ordenado por el ad – quen el 50% de las agencias a favor de la parte demandante, son de \$ 750.000.00

(ii).- El a – quo, tasó las agencias en derecho de 1ª. Instancia; y en su oportunidad fue claro en consignar que el valor de éstas “en su 50%”, eran de \$5.500.000.00 luego también hubo claridad en cuanto a la suma a cargo de los demandados

(iii).- Revisada la liquidación de costas se tiene que su señoría, IMPARTE APROBACIÓN a las costas procesales de segunda instancia, las que fueron consignadas en la liquidación por valor de \$1.500.000., **cuando lo correcto** solo era la suma de \$ 750.000., siendo ese el momento de advertirse, una interpretación diferente a la del texto que he transcrito.

Entonces señor Juez, la decisión de impartir aprobación a la liquidación de costas, considerándose como agencias en derecho de 2ª. Instancia, la suma de \$1.500.000., no corresponde a lo decidido por el ad-quen, luego en tal sentido debe reponer su decisión, para reducir el total de esas agencias.

B.- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

Usted señor Juez, tasó las agencias en derecho de 1ª. Instancia; y en su oportunidad fue claro consignar que el valor de éstas “en su 50%”, eran de \$5.500.000.00.

Conforme su decisión, entonces se considera que el valor total de las agencias en derecho serían de \$ 11.000.000.00.

Sin embargo se tiene que:

(i).- Los únicos bienes que fueron objeto de usucapión, fueron los predios PUERTO RICO (2) y MORAVIA O MORALIA.



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

(ii).- El valor catastral de los inmuebles, atendiendo que el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., ascendían para el tiempo en que fue presentada la demanda **año 2017** a la suma de \$ **114.218.000**.

Preciso que bajo la misma cédula catastral 25-297-00-00-00-003-0372-0-00-00-0000, se encuentran incluidos los dos inmuebles PUERTO RICO y el predio MORAVIA.

(iii).- El acuerdo PSAA16-10554, fijo las tarifas para tasación de agencias en derecho y en tratándose de procesos DECLARATIVOS, y en su artículo 5, número 1, en primera instancia, literal a, ordinal (ii), dice: **"de mayor cuantía, entre el 3% y el 7,5%..."**

(iv).- Como se dijo lo pedido en la demanda, supero a lo concedido y en tal acontecer, por lógica jurídica y conducencia, claro es decir que la tasación corresponde a estimarla sobre las pretensiones que prosperaron; y entonces Señor Juez se tiene que el MAXIMO QUE PODIA TASAR, fue la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.566.350.00) M/cte.**, tarifa máxima que NO podía aplicarse al tenerse que el impulso procesal, el tiempo duración del proceso, las intervenciones de los apoderados de las partes, contribuyeron a darle salidas expeditas a la acción litigiosa. **ES MAS**, basta mirar la actuación del mandatario judicial del extremo pasivo para Advertir que en varias oportunidades es EL quien genera peticiones o actuaciones de impulso.

(v).- Ciertamente como es lo afirmado anteriormente, entonces **razonable es decir que la tasación de un porcentaje promedio, vr. gr. 5.2%, era lo razonable, equitativo, proporcional**, para aterrizar el VALOR TOTAL DE LAS AGENCIAS EN DERECHO EN ESTA instancia, en la suma de **cinco millones novecientos treinta y nueve mil trescientos treinta y seis pesos (\$5.939.336.00) M/cte.**, sobre las que aplicaría entonces el 50%, para dar un resultado de \$ **dos millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$2.969.668.00.) M/cte.**

Así las cosas, solicito se REDUZCA EL VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. instancia, para acoger si así lo considera el porcentaje planteado que sería el justo.

DERECHO.

Numeral 5 del artículo 366 C.G.P.
Acuerdo PSAA16-10554 del C. S. de la J.

DOCUMENTOS A SER TENIDOS EN CUENTA.

Certificados catastrales que deben obrar al expediente de los inmuebles PUERTO RICO, PUERTO RICO y MORAVIA como anexo parte de la demanda.
Extracto de Impuesto predial de los predios PUERTO RICO (2) y MORAVIA., que adjunto.

MANIFESTACION FINAL.

De mantener la decisión total o parcialmente APELO en lo desfavorable.

De usted, respetuosamente,

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
C. C. # 19.382.049 de Bogotá
T. P # 35.085 del C. S. de la J.

COLEGIO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN FÉLIX-SECRETARÍA
RECIBIDO HOY 15 ENE 2021 HORA 12:33 PM
PRESENTADO POR *[Firma]* DE *[Firma]*
C.C. No. *[Firma]*
QUIEN RECIBE *[Firma]*